

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandante aportó certificado del IGAC, con un avalúo del bien superior al indicado en la demanda.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUACHICA - CESAR

Aguachica, Cesar, 07 de julio de 2020

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: GINA NORELA NAVARRO QUINTERO Y SORAIDA NAVARRO QUINTERO
CAUSANTE: ELIECER NAVARRO GRIMALDO
RADICADO: 2019-00567

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante aportó certificado del IGAC que demuestra que el avalúo del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 196-38376, es de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (99.415.000), se avizora que esta cifra no coincide con lo manifestado en la demanda, ahora bien, si se trata de corroborar que lo que se pretende suceder, es una parte de la totalidad del bien, los demandantes debieron aportar un documento idóneo que estableciera el valor de la porción del bien relicto que soportara lo manifestado cuando dicen que dicho bien está avaluado en DIEZ MILLONES DE PESOS; por lo anterior y como quiera que no se aportó documento eficaz para establecer el avalúo de un área de **DIECISEIS (16) METROS CUADRADOS** ubicado en el lote 20 carrera 27 A-5-12 de Aguachica, correspondiente a un predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria antes mencionado, este despacho, por considerar que el documento aportado no subsana la presente demanda al no establecer el valor real de la porción de terreno que se pretende suceder y teniendo en cuenta que la carencia del avalúo real del bien, podría causar traumatismos en el momento de hacer la correspondiente partición será rechazada la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado primero Promiscuo Municipal de Aguachica Cesar

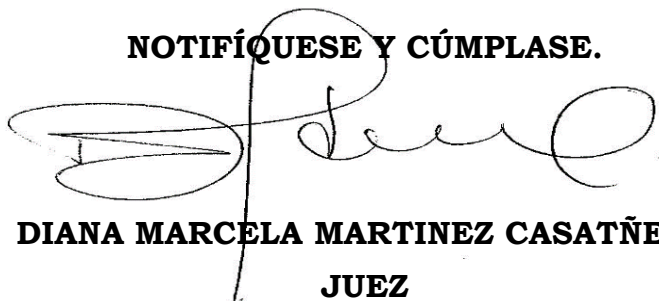
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Sucesión Intestada, presentada por Sucesión Intestada presentada por el abogado JERSON EDUARDO

VILLAMIZAR PARADA en calidad de apoderado de GIANA NORELA NAVARRO
QUINTERO, SORAIDA NAVARRO QUINTERO Y ELIECER NAVARRO
GRIMALDO.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose
bajo recibo al aparte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA MARCELA MARTINEZ CASATÑEDA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
AGUACHICA, CESAR**

Hoy, _____, se notifica a las partes el anterior proveído,
por notificación que se realiza por Estado No. _____.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria